



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00628-00.

La gestora adjetiva de la propiedad horizontal accionante allega el avalúo de los bienes raíces aprisionados en el presente proceso, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-63961 y 280-63997.

En ese orden de ideas, la Judicatura **dispone correr traslado** de las mencionadas estimaciones, por el término de **10 días**, para que los interesados expongan sus observaciones. Lo anterior, toda vez que las tasaciones originales, que hoy son objeto de actualización, fueron adosadas en el intervalo de rigor (num. 2°, art. 444 del C.G.P.).

Por otro lado, se avista que en pretérita ocasión, la parte reclamante procuró que se exhortara a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFÉ, a fin de que estableciera los resultados atinentes a la figura precautoria que se decretó en su momento.

Empero, desde ahora ha de manifestarse que **no es factible acceder al citado pedimento**, en tanto que la aludida agremiación se pronunció sobre el particular, indicando que era inviable materializar la medida previa, en razón de la ausencia de vínculos jurídicos con la persona sobre la que recayó la limitación cautelar.

Finalmente, se aclara que, aunque en el soporte contentivo de la diligencia de aprehensión, se especificó de manera equivocada el registro tabular de uno de los predios comprometidos, tal incorrección se salva a través de este auto, indicándose que la real matrícula inmobiliaria del denotado haber es 280-63961, sin que tal equivocación sea de tal magnitud o envergadura que pongan en entredicho la indemnidad de la actuación desplegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c6ecd12c848d6522c9b32ec7b318ef3fd4365d4d15e3173500632bf588a1
d1**

Documento generado en 07/12/2020 05:04:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**